RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil once. ----------

La Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones de dicho instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-295-SOT-131, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha mediante el cual denuncia "(...) *la fabrica* (sic) *denominada "Astro llantas", presuntamente dedicada a la renovación y distribución de llantas, ubicada en Calle Poniente 118 sin número casi esquina con Calle Norte 1-A, Colonia Maximino Ávila Camacho Delegación Gustavo A. Madero, genera fuertes emisiones de humo y partículas al ambiente (presuntamente hule quemado) (...) por las noches, a partir de las 24:00 y hasta las 07:00 horas del día siguiente, son perceptibles los sonidos de las maquinas y esto produce vibraciones, estos hechos ocurren de lunes a domingo.* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-1192-2009 de fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia respecto a la presuntas violación al uso de suelo, legal funcionamiento, emisión de particulas a la atmosfera, generación de ruido y vibraciones, con motivo del funcionamiento de la fábrica denominada "Astro Llantas", ubicada en la Calle Poniente 118, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2009-295-SOT-131; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cedula el día quince de abril de dos mil nueve. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1192-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduria se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Poniente 118, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de realizar un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta de fecha quince de abril de dos mil nueve.** "(...) *que en dicho inmueble esta constituido por una enorme nave, y en la parte de enfrente se encuentra el patio de maniobras para descarga y carga, la nave tiene la apariencia de ser muy antigua, en la parte del fondo se encuentran las oficinas administrativas. Cabe mencionar, que en el momento de la diligencia se observaron dos camiones azules, sin poder determinar el tonelaje, los que muestran el logotipo de "Michelin", ambos camiones fueron cargados con llantas con apariencia de nuevas, de diferente diámetro cada uno, en ese momento no se constataron emisiones a la atmósfera, se constató la emisión de ruido sordo y pausado, así como algunos ruidos como de compresoras, como si una gran plancha de metal golpeara sobre otra, no se percibieron vibraciones.* (...)". ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/310-146-2009, de fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Responsable y/o Representante de la fábrica denominada **"ASTRO LLANTAS"** inmueble ubicado en Calle Poniente 118, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, lo relativo a la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir en materias de uso del suelo, emisiones a la atmósfera, ruido y vibraciones. ----------

Al respecto, el veintidós de abril de dos mil nueve, se presentó ante esta Unidad Administrativa un escrito de misma fecha, mediante el cual quien dijo ser el Apoderado Legal del establecimiento denominado **"ASTROLLANTAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**, sin acreditarlo, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

> *"(...) Que estando en legal tiempo y forma y en atención a su oficio sin número del 26 de marzo de 2009, en el que solicita la comparecencia del suscrito a efecto de realizar las manifestaciones que estime conducentes me permito solicitar a esa Autoridad extienda a favor de mi representada el termino de 45 días contados a partir de recibida la presente para que mi poderdante este en posibilidad de cumplir con lo solicitado. (...)".* ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/310-435-2009, de fecha dieciocho de agosto del dos mil nueve, esta Subprocuraduría notificó al C. Adalberto Pimentel Villegas Apoderado Legal de **"ASTROLLANTAS, S.A. de C.V."** inmueble ubicado en Calle Poniente 118, número 360, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, que tomando en consideración que el plazo de 45 días solicitado ha transcurrido, se le insta a comparecer ante esta Subprocuraduria para remitir la documentación que considere procedente en relación a los hechos denunciados. ----

Por otra parte, mediante oficio número PAOT-05-300/300-2196-2009 de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente, que informara, si obran antecedentes de solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento denominado **"ASTROLLANTAS, S.A. de C.V."** inmueble ubicado en Calle Poniente 118 s/n, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, y si la misma se encuentra vigente. ----------

Al respecto, el siete de octubre del dos mil nueve se recibió el oficio DRA/SLAyRETC/JUDLA/798/2009 de fecha primero de octubre del mismo año, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

> *"(...) Me permito informarle que para la razón social mencionada y ubicación en "Norte 1-A N° 5028, colonia Maximino Ávila Camacho, C.P. 07380, delegación Gustavo A. Madero" se tiene registro de que el 10 de septiembre, mediante oficio SMA/DGRA/DRA/006387/2009, obtuvo su LAUDF y se le asignó el NRA: AME-KI-09-007-1-1. (...)"* ----------

Al escrito de fecha primero de octubre de dos mil nueve, se anexó, entre otros, copia simple del siguiente documento: ----------

- Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) a **ASTROLLANTAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con el Número de Registro Ambiental (NRA) AME-KI-09-007-11 de fecha diez de septiembre de dos mil nueve. ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-2197-2009 de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, que realizara las acciones de inspección en materia de emisiones a la atmósfera y emisiones sonoras informando sobre el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal del

www.paot.org.mx

establecimiento mercantil ubicado en Calle Norte 1-A N° 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

Al respecto, el tres de noviembre del dos mil nueve se recibió el oficio SMA/DEVA/10917/2009 de fecha treinta de octubre del mismo año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

"(...) *Con fecha doce de agosto del dos mil nueve se emitió orden de visita domiciliaria al establecimiento mercantil denominado* **ASTROLLANTAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en Norte 1-A, Número 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, C.P. 07380, Delegación Gustavo A. Madero, diligencia que se circunstanció en el acta 08341/2009 de fecha trece de agosto del dos mil nueve. ----------
(...) *Con fecha tres de septiembre del dos mil nueve, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento folio SMA/DEVA/SAPC/09207/2009, en el que se impuso como medida correctiva tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.* ----------
(...) *Con fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve se emitió Resolución Administrativa al expediente al rubro citado, en la que se tiene por cumplida la medida correctiva impuesta considerando las pruebas aportadas y se sanciona con una multa.* (...)". ----------

El cinco de enero de dos mil diez, personal adscrito a esta unidad administrativa consultó el sistema de información geográfica ubicado en la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desprendiéndose que al predio relacionado con los hechos denunciados le corresponde la zonificación HC/4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente. ----------

Mediante los oficios número PAOT-05-300/300-393-2010, PAOT-05-300/300-3756-2010, PAOT-05-300/300-5227-2010 y PAOT-05-300/300/5757-2010 de fechas tres de febrero, trece de julio, diez de noviembre y diecisiete de diciembre, todos de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, que informara si se cuenta antecedentes del Certificado de uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, copia certificada de la documentación que acredita su legal funcionamiento, así como el resultado de la visita de verificación que haya instaurado el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero. ----------

En razón de lo anterior, el quince de marzo del dos mil once se recibió copia del oficio DGJG/DJ/SV/0159/2011 de fecha quince de febrero del mismo año, mediante el cual el Subdirector de Verificaciones en Gustavo A. Madero informó al Director de Coordinación y Supervisión de la Actividad Verificadora para las Delegaciones del Instituto de Verificación Administrativa, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

"(...) *El 10 de mayo de 2010 esta autoridad administrativa citó al señor Adalberto Pimentel Villegas, en representación de ASTRO LLANTAS MÉXICO, S.A. DE C.V., quien de manera voluntaria acudió a nuestro llamado el 13 de mayo del mismo año y suscribió una carta compromiso ante esta autoridad, mediante la cual manifestó que es el representante del* ***establecimiento mercantil denominado ASTRO LLANTAS MÉXICO, S.A. DE C.V.****, ubicado en la Calle Norte1-A, número 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho y manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente:..." que no voy a obstruir la vía pública con enseres propios del giro, que no voy a obstruir la entrada y salida de los vecinos aledaños a mi establecimiento mercantil, que voy a respetar el horario de funcionamiento, a desempeñar únicamente el giro que vengo desempeñando, así mismo, me comprometo a presentar firmas de mis vecinos en el que manifiestan que no se causan molestias a los mismos. Por otra parte en este momento exhibo ante esta Autoridad Administrativa copia simple de la documentación que ampara el legal funcionamiento de mi establecimiento, Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico, Folio 52760, Aviso de Declaración de Apertura, folio 3 de fecha 10 de febrero de 2004,*

Licencia Ambiental única para el Distrito Federal, folio SMA/DGRA/DRA/006387/2009, poder para Pleitos y Cobranzas. (sic) ----------
Por otra parte me comprometo a tramitar y presentar ante esta Autoridad Administrativa original y copia simple, para su cotejo de la documentación consistente en las medidas de Protección Civil, en un término de 30 días a partir de la fecha de la firma de la carta compromiso. ----------
Lo anterior con conocimiento de las sanciones administrativas, a las que me puedo hacer acreedor en caso de incumplimiento del presente compromiso contraído con esta autoridad administrativa"... -------
De la revisión de los documentos presentados se desprende que en el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico de 2003 aparece como ***permitido el uso de suelo para INDUSTRIA DE ALTA TECNOLOGÍA.*** *En el aviso de Apertura de 2004 se señaló como* ***Uso de Suelo permitido el de Oficinas, Despachos y Consultorios y su Giro o actividad se señaló para Oficinas.*** *(...).* --------
Por otra parte, en la Licencia Ambiental única para el D.F., manifestó como actividad ***VENTA DE LLANTAS NUEVAS*** *y encontrarse dentro de la clasificación 811191-****Reparación menor de llantas*** *del SCIEN-2002, ubicándose en un predio de 3470 m2 y contar con 87 empleados. Además se señala que utiliza plomo (compuestos) y emite plomo (compuestos). (...)".* ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-5228-2010 de fecha diez de noviembre de dos mil diez, se solicitó al Coordinador de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, que instaurara verificación administrativa en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil **"ASTRO LLANTAS"** ubicado en Calle Norte1-A, No. 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, imponiendo las sanciones y medidas de seguridad procedentes. --

Al respecto, el veintinueve de noviembre del dos mil diez se recibió el oficio INVEADF/CVA/595/2010 de fecha veintiséis de noviembre del mismo año, mediante el cual el Coordinador de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

"(...) Con fecha *23 de noviembre se llevo a cabo la ejecución de la visita solicitada con número de expediente* ***INVEADF/OV/DUYUS/178/2010.*** *Cabe hacer mención que las constancias derivadas de la misma fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para continuar con el procedimiento de visita de verificación correspondiente en términos del artículo 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.* (...)". ----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-5232-2010, PAOT-05-300/300-5758-2010 y PAOT-05-300/300-1468-2010 de fechas diez de noviembre y dieciséis de diciembre, ambos de dos mil diez y treinta y uno de marzo de dos mil once, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, llevara a cabo los análisis y toma de datos necesarios, para que se verifique establecimiento mercantil denominado **"ASTRO LLANTAS"**, ubicado en Calle Norte 1-A N° 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-085-SEMARNAT-1994 y Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones aplicables. ----------

Al respecto, el veintinueve de abril del dos mil once se recibió el oficio SMA/DEVA/SAPC/02335/2011 de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

"(...) *Durante la diligencia efectuada, el visitado proporcionó los estudios conforme a la norma NOM-085-SEMARNAT-1994, para a la determinación de la mancha de hollín o densidad aparentemente visual y exceso de aire en los gases de combustión que fluyen por el ducto de una caldera, los cuales se encontraban dentro de norma. Así mismo, presentó los estudios isocinéticos para la determinación de la emisión de partículas sólidas contenidas en los gases que fluyen por el colector de polvos*

www.paot.org.mx

correspondientes a la norma NOM-043-SEMARNAT-1993, los cuales se observaron dentro de la norma. ----------
Por lo que respecta a la Licencia Ambiental Única, correspondiente al año de la visita de inspección, el responsable del establecimiento mercantil ***ASTROLLANATAS MÉXICO, S.A DE C.V*** (sic) *presentó dicho documento de fecha diez de septiembre de 2009, con el folio SMA/DGRA/DRA/006387/2009.* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-285-2009 de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten a la presunta violación al uso de suelo, legal funcionamiento, emisión de partículas a la atmosfera, generación de ruido y vibraciones por el establecimiento **"ASTROLLANTAS MÉXICO, S.A. DE C.V.,"** ubicado en Calle Norte 1-A N° 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero. ----------

De conformidad con el artículo CUARTO transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, y toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996; en la presente Resolución es observable ésta última. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

Del Uso de Suelo

De conformidad con la definición establecida en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; mientras que la fracción L del mismo artículo, señala que el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; asimismo, la fracción LXXVI del artículo en comento establece que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; finalmente, la fracción LXXXII del multicitado artículo, define a la zonificación como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo especificos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.----------

Al mismo tiempo, los artículos 19 fracción IV de la Ley en comento y 35 del Reglamento de la misma Ley, establecen que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada Ley señala que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación; aunado que en su artículo 32 fracciones I inciso a), y III inciso a) dispone que la zonificación establecerá el uso habitacional, entre otros, para el suelo urbano.----------

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 fracción I de la Ley en comento todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. Por su parte, el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que "*Todas las construcciones e instalaciones que*

se realicen en el suelo urbano, deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas y se ejecutarán en los términos previstos por la Ley y demás disposiciones específicas...".----------

Para el caso que nos ocupa, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero establece que el predio ubicado en Calle Norte 1-A, Número 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra en zonificación HC/4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre) donde la Micro-industria, Industria doméstica e Industria de alta tecnología se encuentran permitidas. ---------

Respecto del Legal Funcionamiento

Ahora bien, el C. Adalberto Pimentel Villegas, representante del establecimiento mercantil "**ASTRO LLANTAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**", con actividad de **venta de llantas nuevas y reparación menor de llantas** para el predio ubicado en Calle Norte1-A, número 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, presentó ante la Delegación Gustavo A. Madero, entre otros documentos, copia del Aviso de Declaración de Apertura folio 3 de fecha diez de febrero de dos mil cuatro, en dicho documento el giro que manifiesta es el de Oficinas. Motivo por el cual la Delegación Gustavo A. Madero solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que se llevara a cabo la verificación respectiva. ----------

En virtud de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instauro visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil **"ASTRO LLANTAS MÉXICO, S.A. DE C.V."**, ubicado en Calle Norte1-A, No. 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, dictada dentro del expediente INVEADF/OV/DUYUS/178/2010, remitiendo las constancias derivadas de la misma a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para continuar con el procedimiento de visita de verificación correspondiente en términos del articulo 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

De la Licencia Ambiental Única

Que con fecha tres de noviembre del dos mil nueve se recibió el oficio SMA/DEVA/10917/2009 de fecha treinta de octubre del mismo año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental, informó que con fecha tres de septiembre del dos mil nueve, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento folio SMA/DEVA/SAPC/09207/2009, en el que se impuso como medida correctiva tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para el predio ubicado en Calle Norte 1-A N° 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero. --------

Al respecto, el siete de octubre del dos mil nueve se recibió el oficio DRA/SLAyRETC/JUDLA/798/2009 de fecha primero de octubre del mismo año, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental, informó que para la razón social **"ASTROLLANTAS DE MÉXICO, S.A. de C.V."** se tiene registro de que el diez de septiembre, mediante oficio SMA/DGRA/DRA/006387/2009, obtuvo su LAUDF y se le asignó el NRA: AME-KI-09-007-1-1. ------

Por otra parte, el veintinueve de abril del dos mil once se recibió el oficio SMA/DEVA/SAPC/02335/2011 de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó lo que "(...) *Por lo que respecta a la Licencia Ambiental Única, correspondiente al año de la visita de inspección, el responsable del establecimiento mercantil* ***ASTROLLANATAS MÉXICO, S.A DE C.V*** (sic) *presentó dicho documento de fecha diez de septiembre de 2009, con el folio SMA/DGRA/DRA/006387/2009.* (...)". ----------

www.paot.org.mx

Respecto de las emisiones sonoras

Conforme a lo establecido en los articulos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios, poseedores o responsables de fuentes fijas de jurisdicción local, se encuentran obligados a cumplir los requisitos y limites de emisiones establecidas en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables, así como, a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el establecimiento mercantil denominado "**ASTRO LLANTAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**", ubicado en la Calle Norte1-A, número 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, en materia de ruido está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual prevé como límites máximos permisibles los 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ---

Asi las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al articulo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal.----------

Como se menciona en el Reconocimiento de Hechos realizado el pasado quince de abril de dos mil nueve, fue asentado en el Acta Circunstanciada lo siguiente: "(...) *se constató la emisión de un ruido sordo y pausado, así como algunos ruidos como de impresoras, como si una gran plancha de metal golpeara sobre otra.* (...)".----------

En virtud de lo anterior, Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente realizó el procedimiento correspondiente, en el cual estableció como medida correctiva obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, además impone una sanción económica. ----------

Respecto de las vibraciones

Es de señalar, de conformidad con lo establecido en los articulos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de fuentes fijas de jurisdicción local, tienen la obligación de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones, quedando prohibidas, entre otras, las emisiones de vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

En este sentido, los propietarios o poseedores de fuentes fijas de jurisdicción local, están obligados a cumplir con los límites máximos permisibles de la magnitud de la vibración mecánica para cada uno de los ejes ortogonales establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el dia veintidós de agosto del dos mil cinco, la cual prevé como límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el Punto de Medición será de 0.26 m/s1.75. ----------

Como se menciona en el apartado denominado Atención e Investigación, durante el Reconocimiento de Hechos realizado el pasado quince de abril de dos mil nueve, fue asentado en el Acta Circunstanciada lo siguiente: "(...) *no se percibieron vibraciones.*(...)", desprendiéndose que no fueron detectados dichos hechos. ----------

Aunado a lo anterior, durante los dos procedimientos iniciados por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente al establecimiento de referencia, dicha autoridad informó respecto del cumplimiento de diversas Normas, excepto el de vibraciones por lo que se infiere que no constataron dichas emisiones. ----------

Respecto de las Emisiones a la Atmosfera

La Ley Ambiental del Distrito Federal, en sus articulos 123 y 151 menciona que toda persona que genere emisiones de contaminantes a la atmósfera, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Asimismo, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras de partículas a la atmósfera, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permitidos por la generación de emisiones de particulas a la atmósfera, a fin de que las mismas sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control.----------

Es importante señalar que en caso de incumplimiento a dicha normatividad, la autoridad ambiental podrá imponer entre otras medidas de seguridad: la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades emisoras de contaminantes; o incluso la suspensión de esas actividades o sanción administrativa, consistente en multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total, revocación de permisos y licencias otorgadas o la reparación del daño ambiental, según corresponda. ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal.----------

Al respecto, el veintinueve de abril del dos mil once se recibió el oficio SMA/DEVA/SAPC/02335/2011 de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que "(...) *Durante la diligencia efectuada, el visitado proporcionó los estudios conforme a la norma NOM-085-SEMARNAT-1994, para a la determinación de la mancha de hollín o densidad aparentemente visual y exceso de aire en los gases de combustión que fluyen por el ducto de una caldera, los cuales se encontraban dentro de norma. Así mismo, presentó los estudios isocinéticos para la determinación de la emisión de partículas sólidas contenidas en los gases que fluyen por el colector de polvos correspondientes a la norma NOM-043-SEMARNAT-1993, los cuales se observaron dentro de la norma.* (...)". ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, y considerando el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. El establecimiento mercantil denominado "***ASTRO LLANTAS MÉXICO, S.A. DE C.V.***", ubicado en Calle Norte 1-A N° 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra en zonificación HC/4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para Micro-industria, Industria doméstica e Industria de alta tecnología se encuentran permitidas, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero aplicable. ----------

2. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevó a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo, con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/178/2010. ----------

3. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente informó a esta Subprocuraduría que se emitió la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal mediante oficio SMA/DGRA/DRA/006387/2009, de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, con Número de Registro Ambiental (NRA) AME-KI-09-007-1-1, a "**ASTROLLANTAS MÉXICO, S.A. DE C.V.**".----------

4. Por lo que hace a las emisiones sonoras, a la atmósfera y de vibraciones la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que inició dos procedimientos administrativos en los que impuso una sanción económica y tuvo por cumplidos los estudios conforme a la norma NOM-085-SEMARNAT-1994 y NOM-043-SEMARNAT-1993, los cuales se observaron dentro de la norma. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El predio ubicado en Calle Norte 1-A, Número 5028, Colonia Maximino Ávila Camacho, Delegación Gustavo A. Madero se encuentra en zonificación HC/4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), en la que se permite el uso de suelo para Micro-industria, Industria doméstica e Industria de alta tecnología. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que constituyan una contravención o falta de aplicación de

www.paot.org.mx

las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JLGM/FJCR/ADAM/EGR

www.paot.org.mx